



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

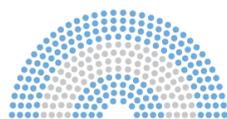
### **Prevención de la ludopatía para la protección de niñas, niños y adolescentes en Argentina - Regulación de la Publicidad de juegos de azar y apuestas en línea- Régimen sancionatorio.**

#### **I- Disposiciones generales**

**Artículo 1°-** Objeto. La presente norma tiene como objeto la prevención del acceso y uso de juegos de azar y apuestas en línea realizados por niñas, niños y adolescentes en Argentina y la prevención de la ludopatía en el marco de lo establecido por la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2°-** Definiciones. A los fines de esta norma se adoptan las siguientes definiciones:

- a- **Sitio de juegos de azar y/o apuestas en línea:** Toda aplicación o juego en línea que ofrezca una recompensa de bienvenida, o que permita o contenga mecanismos que relacionen aleatoriedad con premios referenciados explícitamente a dinero en efectivo u otros medios de pago podrá ser categorizado como Sitio de Apuestas o Aplicación de Apuestas.
- b- **Sistemas de Verificación biométrica:** conjunto de procesos o procedimientos que permitan la aplicación de identificación biométrica a fin de demostrar de manera concluyente que cierta identidad en línea está vinculada con una específica identidad en la vida real.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

- c- **Plataformas digitales:** infraestructura en línea basada en software que facilita las interacciones y transacciones de los usuarios.
- d- **Medio o sistema electrónico:** cualquier mecanismo, instalación, equipamiento, sistema o conjunto de circuitos que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil o de otros.
- e- **Intermediación de acceso a juegos de azar y apuestas en línea:** acción tendiente a vincular a una persona menor de edad con un sitio de juegos de azar y/o apuestas en línea mediante el uso de sistemas de pago electrónico u otros.

### II- Regulación de la publicidad

**Artículo 3°**- Se prohíbe toda publicidad, promoción y patrocinio de juegos de azar y apuestas en línea que:

- a) Se realicen y/o difundan en espectáculos deportivos ya sea en la indumentaria, campos de juego, transmisiones y retransmisiones por cualquier medio de comunicación;
- b) Se difundan en medios de comunicación audiovisuales en el horario desde las 06.00h hasta las 22.00h;
- c) Se realicen y/o difundan a través de plataformas cuyo contenido se encuentre exclusivamente dirigido a menores de edad;
- d) Se inserten en aplicaciones, páginas web, o contenidos digitales dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes;
- e) Sean diseñadas y/u orientadas en forma directa o indirecta a menores de dieciocho (18) años o en la que aparezcan menores de edad.

### III- Seguridad y Sistemas de identificación biométrica

**Artículo 4°** - El acceso y permanencia a plataformas de juegos en línea, que se categoricen como casinos virtuales, sitio de apuestas o aplicación de apuestas, deberán implementar procesos de verificación de la edad del



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

usuario y comprobaciones basados en sistemas de verificación biométrica de identidad de manera previa a la habilitación del acceso al servicio.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios necesarios a fin de que no se efectivicen movimientos entre las cuentas de las entidades mencionadas y aquellas cuentas bancarias y/o billeteras virtuales de titularidad de personas menores de edad.

### **IV- Régimen sancionatorio**

**Artículo 5°**- Será sancionado con multa de entre diez a cincuenta salarios mínimos vital y móvil:

- a) El que intermediare en el acceso a personas menores de dieciocho (18) años a las apuestas y/o juegos de azar en línea.
- b) El que publicitare, promocionare y/o patrocinare juegos de azar y apuestas en línea en contravención a lo establecido en el Artículo 3°.

En todos los casos, la graduación de la multa será realizada en función de la capacidad patrimonial del o los infractores.

**Artículo 6°** – Agréguese como inciso 7° del artículo 174 del Código Penal de la Nación el siguiente: “ **7°**- El que defraudare a una persona menor de edad o incapaz, declarado o no, utilizando medios y/o sistemas electrónicos”.

### **V- Autoridad de aplicación**

**Artículo 7°**- El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente norma e implementará, a través de los Ministerios de Salud y Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen, las campañas de difusión, prevención y concientización a la población en general y, particularmente a las niñas, niños y adolescentes respecto de los objetivos de la presente norma.

**Artículo 8°**- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios para la implementación de mecanismos de



## DIPUTADOS ARGENTINA

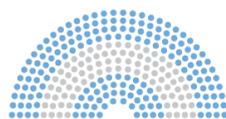
*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

prevención de la ludopatía en niñas, niños y adolescentes en los términos aquí establecidos.

**Artículo 9°**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**SILVANA GIUDICI**  
**DIPUTADA NACIONAL**

**Diputada Nacional Vidal, María Eugenia**  
**Diputado Nacional Arabia, Damián**  
**Diputado Nacional Lombardi, Hernán**  
**Diputado Nacional Iglesias, Fernando Adolfo**  
**Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina**  
**Diputada Nacional Rodriguez Machado, Laura**  
**Diputado Nacional Yeza, Martín**  
**Diputado Nacional Milman, Gerardo**  
**Diputado Nacional Finochiaro, Alejandro**  
**Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo**  
**Diputada Nacional Bachey, Karina Ethel**  
**Diputado Nacional Núñez, José**  
**Diputada Nacional Romero, Ana Clara**  
**Diputada Nacional De Sensi, María Florencia**



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

### FUNDAMENTOS

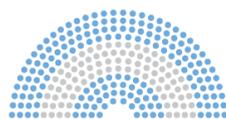
Señor Presidente:

Durante los últimos años se ha incrementado la oferta de juegos de azar y apuestas en línea deviniendo una problemática que incide notablemente en nuestros adolescentes, particularmente entre los jóvenes de 13 a 17 años, donde se acrecienta el acceso en línea y a toda hora de apuestas de poker, juegos tragamonedas o de azar, apuestas deportivas u otros.

Son innumerables las formas en que las publicidades de apuestas en línea llegan a los jóvenes y se observa que principalmente se promocionan en espectáculos deportivos como los partidos de fútbol, en los estadios, en los cines, en la indumentaria que usan sus ídolos o a través de las redes sociales.

El fenómeno del juego de apuestas en línea entre adolescentes se da a nivel mundial y facilita la adicción al juego, conocida como ludopatía, en un grupo etéreo que se encuentra más permeable y vulnerable frente al acceso a estos juegos, principalmente a través de internet.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ludopatía es una enfermedad emocional y afecta aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica. La cuestión se agrava cuando se incita a jugar por dinero a los adolescentes, problema creciente en diversos países del mundo.



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

El informe Global Online Gambling Market advierte que el incremento de los juegos de azar “on line” es un fenómeno mundial, que crece a pasos agigantados, con una recaudación en 2020 de 65.316 millones de dólares,

en 2023 se estima en 87.910 millones y se proyecta que para 2027 serán 130.000 millones o más.

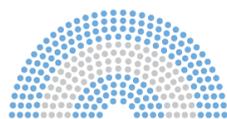
Los jóvenes adictos a los juegos en línea podrían desarrollar en el futuro diversos trastornos psicológicos de mayor gravedad y persistencia. Influye asimismo, el uso excesivo de videojuegos que funcionarían como la puerta de entrada a las apuestas en línea.

Son variados los factores que propagan el juego entre los adolescente como la publicidad agresiva en los medios de comunicación audiovisual y las redes sociales, celebridades o influencers que promocionan estos juegos, la facilidad en el acceso on line, la disponibilidad continua, el acceso a las billeteras virtuales y el rápido contacto por Whatsapp de los intermediarios de apuestas en línea, entre otros.

Más allá de las prohibiciones legales existen diversas modalidades a través de las cuales los jóvenes logran acceder a las apuestas en línea sorteando esas prohibiciones.

En muchos casos utilizan perfiles falsos para acceder a sitios de juego en línea, autorizados o no, o por intermedio de personas mayores de edad que establecen la vinculación económica con las agencias de apuestas.

En ese sentido, se propagó la figura de las personas denominadas “cajeros” quienes ofrecen el acceso y toman las apuestas de los menores de edad mediante la transferencia de dinero por billeteras virtuales y a cambio de una comisión. El procedimiento consiste en que el apostador contacta al cajero



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

indicando el monto que quiere apostar el cual se envía en efectivo o por transferencia bancaria, luego lo transfiere a la plataforma de juego y si el apostador gana, el “cajero” le entregará el dinero obtenido. De ese modo, de manera sencilla y rápida, los jóvenes menores de edad acceden a las apuestas y juegos en línea.

La problemática se extiende también a los establecimientos educativos donde los jóvenes apuestan durante las horas de clases y, grupalmente, en los momentos del recreo sin que se pueda realizar ningún control sobre ello.

En este contexto resulta necesario sancionar una norma que brinde protección a los jóvenes en general, niñas, niños y adolescentes, en materia de prevención de la adicción temprana al juego, ludopatía, como también la regulación de la publicidad que les llega. Eso en atención a la obligación del estado de proteger integralmente a cada uno de ellos en las distintas etapas de la niñez y adolescencia conforme lo establece la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La propuesta se enmarca en la protección de los menores en función de lo establecido por nuestro marco legal y constitucional para la protección de las infancias y los contenidos que circulan en las plataformas de internet. (CSJN, Fallos Fallos: 337:117).

Para ello resulta necesario regular la publicidad de apuestas y juegos de azar en línea como también el patrocinio, incluyendo el realizado en la indumentaria, en espectáculos públicos que se emitan en horarios aptos para todo público - conforme lo establecido por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual- o a través de plataformas cuyos contenidos se encuentren dirigidos a menores de edad.

A fin de evitar que los menores accedan a las apuestas en línea a través de perfiles falsos, se propone que el acceso y permanencia a plataformas de



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

juegos en línea, que se categoricen como casinos virtuales, sitios de apuestas o aplicación de apuestas, implementen procesos de verificación de la edad del usuario y comprobaciones basados en sistemas de verificación biométrica de identidad de manera previa a la habilitación del acceso al servicio.

Asimismo, las entidades financieras deberán arbitrar los medios necesarios a fin de que no se efectivicen movimientos entre las cuentas y/o billeteras virtuales de las entidades mencionadas y aquellas cuyos titulares sean personas menores de edad.

A la par de ello, se implementa un régimen sancionatorio para quienes operen como intermediarios en el acceso de los menores a las apuestas y juegos de azar en línea, alcanzando de este modo a los referidos “cajeros” o los que directamente faciliten las apuestas. Para ello se propone la fijación gradual de la sanción de multa en función del sujeto infractor y su capacidad patrimonial.

En el contexto referido, los jóvenes muchas veces pierden su dinero en manos de esos intermediarios quienes, una vez que han logrado obtener las transferencias de los montos por medio de las billeteras virtuales, no les reintegran lo ganado, siendo esta una estafa muy común. Es por ello que se propone la penalización de estas acciones, imponiendo la pena prevista por el artículo 174 del Código Penal de la Nación y considerándola un tipo particular de estafa en función de la persona afectada y los medios electrónicos utilizados para llevar a cabo esa acción.

Tal como referimos, al ser el juego de apuestas en línea una problemática generalizada entre nuestros jóvenes, resulta necesario que el Poder Ejecutivo, a través de las áreas de salud y educación, implementen



## DIPUTADOS ARGENTINA

*“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”*

campañas de prevención, concientización y difusión sobre la temática en conjunto con los gobiernos provinciales.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados la aprobación de este proyecto.

**SILVANA GIUDICI  
DIPUTADA NACIONAL**

**Diputada Nacional Vidal, María Eugenia**

**Diputado Nacional Arabia, Damián**

**Diputado Nacional Lombardi, Hernán**

**Diputado Nacional Iglesias, Fernando Adolfo**

**Diputada Nacional Ajmechet, Sabrina**

**Diputada Nacional Rodriguez Machado, Laura**

**Diputado Nacional Yeza, Martín**

**Diputado Nacional Milman, Gerardo**

**Diputado Nacional Finochiaro, Alejandro**

**Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo**

**Diputada Nacional Bachey, Karina Ethel**

**Diputado Nacional Núñez, José**

**Diputada Nacional Romero, Ana Clara**

**Diputada Nacional De Sensi, María Florencia**